



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1387 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 07 AGO. 2018

VISTOS:

El expediente administrativo de CUT. 81298-2018, presentado por la empresa Asociación Agroindustrial y Usos Múltiples – Camana (AGROINDECA), sobre desistimiento, y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 189⁰¹ de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las clases de desistimientos, sus consecuencias, la forma y la oportunidad; debiéndose entender el mismo como la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso.

Que, mediante escrito de fecha 10 de mayo del 2018 la administrada solicita Aprobación de estudios de Aprovechamiento de recursos Hídricos para la Obtención de la Licencia de Uso de Agua Subterránea (Acreditación de Disponibilidad Hídrica) con fines agrarios, documentación que obra de folio 01 al 97.

Que, mediante documento de fecha 25 de julio del 2018 la administrada solicita el desistimiento del presente procedimiento.

Que, el informe Técnico N° 008-2018-ANA/AAA:CO-AT/DRRG de fecha 01 de agosto del 2018 el área técnica concluye en aprobar el desistimiento presentado por el administrado.

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.

189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

Que, con el visto bueno del Área Jurídica y Técnica, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el desistimiento del procedimiento presentado por Asociación Agroindustrial y Usos Múltiples – Camana (AGROINDECA), de acuerdo a lo fundamentado en la parte considerativa, y disponer el archivo del presente procedimiento.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Camana Majes, la notificación de la presente a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCORRA**

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



ADOV/maot